



RADICADO:	08001-31-53-006-2020-00137-00
PROCESO:	Declarativo / Responsabilidad Civil
DEMANDANTE:	LUISA RAQUEL ZABALETA MUÑIZ
DEMANDADO:	EXPRESO BRASILIA S.A. Y OTROS

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que está pendiente resolver sobre la admisibilidad de la caución prestada por la parte actora. Sírvase proveer. - Barranquilla, 06 de octubre de 2021.

MARÍA FERNANDA GUERRA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

1. Como viene reseñado en el informe secretarial, se tiene que la demandante aportó caución que estima cubre el 20% de las pretensiones de la demanda. Es preciso indicar que en la providencia que resolvió la admisión de la demanda se le señaló que debía aportar caución en cualquiera de las formas estipuladas en el artículo 603 del C.G. del P. en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para eventualmente responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.
2. Pues verificada la póliza No. BQ100100494 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., por el término del proceso, con una suma asegurada de \$31.330.050,00, cifra que es equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, se advierte que esta debe corregirse. En efecto la carátula de la póliza registra un error en la identificación de este proceso, señalando que su radicado es 018001-31-53-006-202 018001-31-53-006-2020-00137-00, cuando lo correcto es 08001-31-53-006-2020-00137-00
3. El demandante no aportó constancia del pago de la prima. Aun así, en uso de las tecnologías de la información se pudo constatar la vigencia de la póliza directamente desde el portal web de la aseguradora<sup>1</sup>, arrojando la siguiente información:



DATOS DE LA POLIZA	
Código de Seguridad	Número de póliza 100100494
Número de anexo 0	Ramo JUDICIAL
	Inicio de vigencia 5/10/2020
	Tomador ZABALETA MUÑIZ, LUISA RAQUEL
Valor asegurado 31.330.050	Apoderado ROSSYE MARY OROZCO HERNANDEZ
Demandado EXPRESO BRASILIA S.A. NIT: 890100531-8, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT: 860039988-0, LEONARDO VASQUEZ SUESCUN CC: 13536886, ERNESTO RODRIGUEZ ALONSO CC:	Artículo ART 590 NUM 1 LIT B Y NUM 2 C.G.P. (WEB)

Esta información debe coincidir con la póliza impresa. Si es diferente te invitamos a notificarlo al correo mundialseguros@segurosmondial.com.co o también puedes llamar a la línea nacional 01 8000 111 935 - 3274712/13

<sup>1</sup> <https://productos.mundialseguros.com.co/>  
Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8

Siga este enlace para contacto inmediato (ventanilla virtual): [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Correo: [ccto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

A pesar de lo anterior, siendo el pago de la prima de gran importancia y conociéndose que este se puede hacer con posterioridad a la expedición de la póliza, pero el no hacerlo acarrea la terminación automática del contrato, para evitar eventuales discusiones sobre el punto, sobre todo en eventuales casos de reclamo, e incluso para efectos de poder reconocer el respectivo gasto en alguna etapa posterior, se requiere que el demandante aporte la respectiva constancia del pago de la prima.

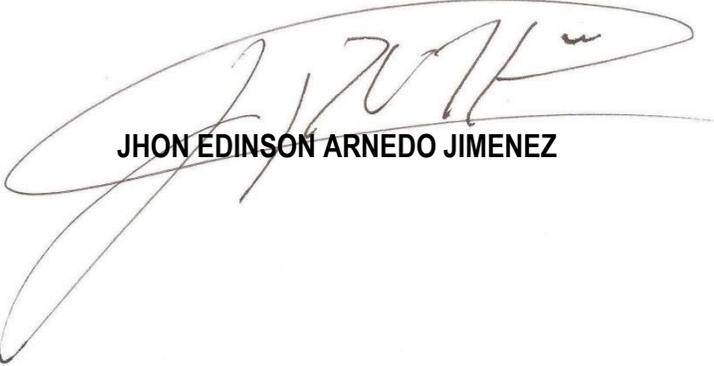
Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

**Cuestión única.** NO ADMITIR la póliza de seguro judicial No. BQ100100494 expedida el 05 de octubre de 2020 por Compañía Mundial de Seguros S.A., hasta tanto se haga la corrección requerida en el numeral 2 de las motivaciones y se aporte la constancia del pago de la póliza de que habla el numeral 3°. Se concede un término de cinco (5) días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ



**JHON EDINSON ARNEADO JIMENEZ**

Et lux